

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1960, 1961, 1962, 1963, 1964 ó 1965.
- b) Primer curso de Asistentes Sociales.

11. Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1961, 1962, 1963, 1964 ó 1965.
- b) Curso de Orientación Universitaria o Maestría Industrial o título de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1960, 1961, 1962, 1963 ó 1964.
- b) Curso primero de la misma especialidad.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en 1959, 1960, 1961, 1962 ó 1963.
- b) Curso segundo de la misma especialidad.

Alumnos adultos

12. Graduado Escolar:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964 ó 1965.
- b) No hay exigencias previas de tipo académico.

13. Formación Profesional de primer grado:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Graduado Escolar, o certificado de Escolaridad, o certificado de Estudios Primarios o Bachillerato Elemental.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Curso primero de Formación Profesional de primer grado de la misma rama y profesión.

14. Bachillerato:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
- b) Graduado Escolar o Bachillerato Elemental.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
- b) Curso primero de Bachillerato.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
- b) Curso segundo de Bachillerato.

15. Curso de Orientación Universitaria:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964 ó 1965.
- b) Curso tercero de Bachillerato o título de Formación Profesional de segundo grado o Bachillerato General.

16. Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964.
- b) Para Mecánico Naval de segunda y Patrón de Pesca Litoral de primera, las exigencias académicas previstas en la legislación vigente.
- c) Para Patrón de Pesca de Altura, Mecánico Naval mayor y Mecánico Naval de primera, estar en posesión del título inmediato inferior.

17. Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Título de Formación Profesional de primer grado o título de Oficialía Industrial.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Curso primero de Formación Profesional de segundo grado de la misma rama y especialidad.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Curso segundo de Formación Profesional de segundo grado de la misma rama y especialidad.

18. Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años:

- a) Haber nacido en el año 1956 o en los anteriores.
- b) No hay exigencias previas de tipo académico.

19. Ingenierías Técnicas:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964 ó 1965.
- b) Curso de Orientación Universitaria, título de Maestría Industrial o de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas, o curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964 ó 1965.
- b) Curso primero de la misma especialidad.

20. Ciencias empresariales y profesorado de Educación General Básica:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964 ó 1965.
- b) Curso de Orientación Universitaria o título de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas, o curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1964 ó 1965.
- b) Curso primero de la misma especialidad.

21. Curso de especialización de Asistentes Sociales:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores.
- b) Título de Asistentes Sociales.

22. Curso de especialización en tratamiento de superficies:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores.
- b) Título de Ingeniería Técnica Industrial.

2805

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1980 por la que se reconocen los efectos profesionales de determinadas titulaciones anteriores a la Ley General de Educación para impartir docencia en la Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1981, página 120, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «con anterioridad a 1970», debe decir: «con anterioridad a 4 de agosto de 1970».

MINISTERIO DE TRABAJO

2806

RESOLUCION de 20 de enero de 1981 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 12 de enero de 1981, suscrito por las representaciones del Instituto y del personal afectado, el día 29 de octubre de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.